

-1977-

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 479-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora María Margarita Disla, sobre la venta de una porción de terreno en Manganagua, Distrito Nacional.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 479-98

VISTO el Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 2 de mayo de 1991, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora MARIA MARGARITA DISLA.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 2 de mayo de 1991, entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte; y de la otra parte, la señora MARIA MARGARITA DISLA, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 387.58 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 99-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, (solar No. 55, de la manzana No. 3153 del plano particular), ubicada en la calle Caonabo Esq. Callejón Santa Lucía, sector Manganagua, valorada en la suma de RD\$29,068.50; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No. 001133

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 8 de junio de 1990, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora MARIA MARGARITA

-1978-

DISLA, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en la calle Caonabo No.79, del sector Manganagua, de esta ciudad, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 7018, serie 38, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora MARIA MARGARITA DISLA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 387.58 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 99-Pte., del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, (solar No.55, manzana No.3153 del plano particular), ubicada en la calle Caonabo Esq. Callejón Santa Lucía, sector Manganagua, con los siguientes linderos y medidas: Al Norte, solar No.1, por donde mide 25.83 metros; al Este, solar No. 58, por donde mide 16.95 metros; al Sur, Callejón Santa Lucía, por donde mide 21.66 metros; y al Oeste, calle Caonabo, por donde mide 16.10 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$29,068.50 (VEINTINUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS CON 50/100), o sea, a razón de RD\$75.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: RD\$8,720.55 (OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON 55/100) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.0324, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, en fecha 30 de abril de 1991, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora MARIA MARGARITA DISLA, formal recibo de descargo y carta de pago forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$20,347.95 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 95/100) en 107 mensualidades consecutivas de RD\$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ORO) cada una y una mensualidad de RD\$231.95 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 95/100).

TERCERO: El VENDEDOR y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que EL COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a la fecha de vencimiento, ella pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$20,347.95 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 95/100), de conformidad con los dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora MARIA MARGARITA DISLA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato en virtud del Certificado de Título Núm.72-1369, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones de este contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos noventiuno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

-1980-

MARIA MARGARITA DISLA,
Compradora

Yo, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y la señora MARIA MARGARITA DISLA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente.

Carlos Alberto Gómez Pérez,
Secretario Ad-Hoc.

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario.

-1981-

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 480-98 que concede una pensión del Estado en favor del señor Vinicio Antonio Franco Rodríguez.

(G. O. 10002, del 15 de septiembre de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 480-98

CONSIDERANDO: Que el señor Vinicio Antonio Franco Rodríguez, lleva cuarenta y tres años dedicado a la actividad de cantante;

CONSIDERANDO: Que "Vinicio Franco", como se le conoce en el medio artístico, ya cumplió 63 años de edad y, por lo tanto, no puede seguir ejerciendo la profesión de artista, que es el único medio que ha tenido en toda su vida para sostenerse;

CONSIDERANDO: Que el señor Franco ha cantado en varias orquestas y conjuntos deleitando con su arte a varias generaciones, y se hace merecedor de un reconocimiento, no solo moral y espiritual, sino también económico;

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;